

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría, 30 pesetas.
	2.ª id. 25 id.
	3.ª id. 20 id.
	4.ª id. 15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas.
PARTICULARES	— An. H. O. G. 3 pesetas.
	Semestre, 22 id.
	Trimestre, 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Para el pago Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo sus quiebros, en el Boletín, con respecto al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Trasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los casos de aplicación de las leyes Reguladoras de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y 22 de Septiembre de 1922, el hecho de que una Empresa explote negocios que hubieran sido exentos de la contribución industrial y de comercio, en razón de haberse sustituido este gravamen por otro que no sea el de la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no determinará nunca la exención de esta contribución y tarifa. En particular se entenderán comprendidas en esta disposición las Empresas que exploten los negocios de fabricación de alcoholes y de alquiler de carruajes de lujo.

Artículo 2.º Únicamente se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las cuotas invalidadas por

sentencia firme de los Tribunales competentes que estuviere mandada ejecutar en la fecha de la publicación del presente Real decreto.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiseis.— ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 11 de Febrero de 1926.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR N.º 30

Es motivo de satisfacción para este Gobierno Civil de mi cargo poder apreciar, por los telegramas y oficios recibidos de casi todos los pueblos de la provincia, el entusiasmo con que han respondido a las iniciativas del Gobierno para solemnizar y festejar la feliz terminación del viaje aéreo sobre el Atlántico llevado a cabo por el intrépido y distinguido Comandante Franco y valientes y no menos distinguidos compañeros Ruiz Alda, Durán y Rada, celebrando con gran brillantez manifestaciones y actos culturales en los que han tomado muy principal parte los Maestros y niños de las Escuelas nacionales y en los que se dió, culminando sobre toda otra, la nota de un acendrado patriotismo.

Cúmpleme por este motivo, manifestar a todos los que a tales actos contribuyeron: autoridades, funcionarios y pueblo en general, el más vivo y sentido agradecimiento, en nombre mío y del Gobierno que tengo la honra de representar, por su importante cooperación y por lo acertada-

mente que han sido interpretadas mis instrucciones; pero cúmpleme también hacerlo de un modo especial a los Sres. Maestros, alentándoles a que aprovechen en la labor diaria que tan silenciosa y calladamente realizan en la Escuela, esta explosión de patriotismo que la hazaña de Franco ha producido, para que esta cívica virtud se infunda de tal manera en los pechos de los pequeños hoy, que llegue a presidir siempre todos los actos de los hombres de mañana, con lo que llevarán a nuestra querida Patria por el camino de prosperidad y triunfo que con halagüena esperanza nos hacen divisar los últimos acontecimientos.

Leña, 16 de Febrero de 1926.

El Gobernador, José Cuesta Fernández

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR N.º 31.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta de que por orden del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación ha sido prohibida la exhibición de la película cinematográfica titulada «Amor de Príncipe», propiedad de la Casa Hispano-Portuguesa.

Por lo tanto, espero del celo de los Sres. Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, impidan su proyección en esta provincia, y en el caso de que se intentara llevarlo a efecto, se servirán comunicármelo seguidamente.

Palencia 18 de Febrero de 1926.

El Gobernador, José Cuesta Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

Ha transcurrido con exceso el plazo que las disposiciones vigentes determinan para que los Ayuntamientos hubieran remitido a esta Comisión los Padrones de Cédulas personales, perfectamente sumadas todas sus casillas, lo mismo que el estado resumen, y con la certificación que, impresa, obra en su poder.

Sin embargo, no se recibieron aún los de

Abarca,
Abastas,
Alar del Rey,
Amayuelas de Arriba,
Amayuelas de Arriba,
Antigüedad.

Azuaga,
Azuaga,
Azuaga,
Ayuela.

Bahillo,
Baños de Cerrato,
Barruelo de Santullán,
Becerril de Campos,
Becerril del Carpio,
Boadilla del Camino,
Boadilla de Rioseco,
Bustillo de la Vega,
Calahorra de Boedo,
Calzadilla de la Cuesta,
Cardeñosa de Volpejera.

Castrejón de la Peña,
Castrillo de Don Juan,
Celada de Robledo,
Cenera de Zalima,
Cevico Navero,
Cobos de Cerrato,
Cubillas de Cerrato,
Dehesa de Montejo,
Espinosa de Cerrato,
Fresno del Rio.

Gajota.
 Guardo.
 Hérmedes de Cerrato.
 Herrera de Pisuega.
 Hornillos de Cerrato.
 Husillos.
 Itero Seco.
 Lantadilla.
 Letigos.
 Magaz.
 Manquillos.
 Meneses de Campos.
 Monzón de Campos.
 Moratinos.
 Nestar.
 Palacios del Alcor.
 Palencia.
 Palenzuela.
 Paredes de Nava.
 Pedraza de Campos.
 Pedrosa de la Vega.
 Perales.
 Población de Arroyo.
 Población de Cerrato.
 Polentinos.
 Pomar de Valdivia.
 Poza de la Vega.
 Puebla de Valdavia (La).
 Reinoso de Cerrato.
 Renedo de la Vega.
 Resoba.
 Respinda de la Peña.
 Revilla de Campos.

Rivas de Campos.
 Riveros de la Cueva.
 San Cebrián de Campos.
 San Román de la Cuba.
 Santibañez de Ecla.
 Soto de Cerrato.
 Tabanera de Cerrato.
 Támara.
 Terradillos de Templarios.
 Torquemada.
 Torre de los Molinos.
 Torremorujón.
 Valdeolmillos.
 Valderrábano.
 Valoria de Aguilar.
 Valoria del Alcor.
 Valle de Cerrato.
 Valle de Santullán.
 Vañes.
 Velilla de Guardo.
 Villabasta.
 Villacidaler.
 Villada.
 Villaeles.
 Villafrauel.
 Villalcón.
 Villalobón.
 Villalumbroso.
 Villamartín de Campos.
 Villamediana.
 Villamorco.
 Villamuera de la Cueva.
 Villamuriel de Cerrato.

Villanueva de Henares.
 Villanueva del Rebollar.
 Villanueva de los Arce.
 Villavieja.
 Villavieja de Yuso.
 Villavieja de Tuyo.
 Villavieja de Tuyo.
 Villavieja de Tuyo.
 Villavieja de Tuyo.
 Villavieja de Tuyo.

Este retraso no puede continuar, porque hace que se interrumpa el orden fijado para cada servicio, y espero que sin necesidad de emplear procedimientos poco gratos, se apresurarán al envío los que quedan señalados.

Importe de los recargos en 1924-25.

Para dar cumplimiento los Ayuntamientos a lo que estatuye el artículo 50 de la Instrucción, a los efectos del 226, letra N del Estatuto provincial, se hace preciso que, utilizando todos medio pliego de papel apaisado, (dejando margen izquierdo) hagan y remitan un estado exactamente igual al que, como modelo, se expresa a continuación, señalado con el núm. 1.

Ya saben demasiado los Sres. Secretarios que, para hallar la cantidad de la cual descontara el 10 por 100 la Hacienda al abonarles el recargo

municipal, basta establecer una sencilla proporción, suponiendo que, si fueran 100 pesetas el importe del recargo, deducido ese 10 por 100, les habría entregado 90 pesetas.

Pedido de cédulas.

El artículo 30 de la Instrucción, impone a los Ayuntamientos la obligación de hacer el pedido de cédulas a la Comisión Provincial.

Este pedido deberá hacerse inmediatamente por los que ya tienen aprobados los padrones y por los que todavía no les remitieron, puesto que obran los datos en su poder; y tan pronto como sean devueltos los que están pendientes de examen, para que quede tiempo necesario a este Organismo para reclamarlas, en conjunto a la Superioridad.

Ajústense a este propósito al estado que también se consigna a continuación con el núm. 2, sin olvidar que los números que van impresos, son solamente como ejemplo, lo mismo en éste que en el anterior, núm. 1.

Palencia 16 de Febrero de 1926.—
 El Presidente, José Ordóñez.

Modelo núm. 1.

CÉDULAS PERSONALES

Ayuntamiento de

Año de 1926.

Don Secretario del Ayuntamiento expresado.

CERTIFICO: Que examinados los padrones de cédulas personales y los libros de contabilidad, correspondientes al año de 1924-25, resulta de los mismos lo que a continuación se expresa:

(EJEMPLO)

Número de cédulas de todas clases que comprendía el padrón.	Ascendía el valor de ellas, según el padrón Pesetas Cts.	Se impuso como recargo municipal el	Importaba el recargo sobre el valor total. Pesetas Cts.	Ingresaron en arcas municipales por liquidación que del recargo hizo la Hacienda. Pesetas Cts.	Ascendió el 10 por 100 que la Hacienda descontó del recargo. Pesetas Cts.	Total importe de los recargos que correspondían al Ayuntamiento. Pesetas Cts.
500	2000 50	35 por 100	700 17	600 75	67 50	668 25

Modelo núm. 2.

Ayuntamiento de

Año de 1926.

Pedido de cédulas que hace este Ayuntamiento a la Diputación Provincial en cumplimiento a lo prevenido por el art. 30 de la Instrucción y Real orden telegráfica de 28 de Diciembre último.

Número de cédulas por tarifas.	Tarifa 1. ^a sumadas todas las clases.	Importe de ellas Ptas. Cts.	Tarifa 2. ^a sumadas todas las clases	Importe de ellas Ptas. Cts.	Tarifa 3. ^a incluidas todas las clases	Importe de ellas. Ptas. Cts.	Tarifa 4. ^a Especiales. Letra H.	Importe de ellas Ptas. Cts.	Tarifa 5. ^a Especiales de conyuges	Importe de ellas Ptas. Cts.	TOTALES	
	(Por ejemplo)	(ésta y todas las demás)	(ésta y todas las demás)	(ésta y todas las demás)	(ésta y todas las demás)	(ésta y todas las demás)	(ésta y todas las demás)	(ésta y todas las demás)	(ésta y todas las demás)	(ésta y todas las demás)	Suman todas las cédulas	Importan Ptas. Cts.
300	500 50	500	760	980	1630 25	10	10	3	45	1793	2295 75	

(Sello)

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Ayuntamiento de _____

Circular sobre renovación de Juntas periciales de Territorial.

Por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 4 de Abril de 1919 para regular la transición del año natural al económico, la renovación bienal de las Juntas periciales de Territorial y Comisiones de Evaluación que preceptúa el art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, tendrá efecto en el mes de Febrero; y a fin de que con la oportuna anticipación puedan hacerse los nombramientos que procedan en el corriente año para reemplazar a la mitad de los individuos de dichas Juntas que deben cesar y cubrir las vacantes que en las mismas existan, los Sres. Alcaldes Presidentes de aquellas Corporaciones se servirán remitir a esta Administración antes del día 15 del mes de Febrero próximo la propuesta en terna a que se refiere el art. 31 del citado Reglamento, la cual habrá de ajustarse al modelo que a continuación se inserta, y en cuya ejecución se tendrá muy presente cuanto preceptúan los expresados artículos, así como el que los dos mayores contribuyentes lo serán también por el concepto de urbano.

Los individuos nombrados en el año de 1923 que no puedan seguir ejerciendo su cargo por hallarse comprendidos en el artículo 35 de dicho Reglamento u otras causas, se hará constar, para que en este caso el nombramiento se haga de más de la mitad o los que sean necesarios, a fin de que las Juntas queden completas, advirtiéndole que donde exista impar, corresponde nombrarle a esta Administración.

El retraso e incumplimiento de este servicio en el plazo fijado, así como el dar cuenta a esta Administración de haberse constituido dichas Juntas, obligará a la misma a no aproban los documentos cobratorios que se presenten.

Del interés de los Sres. Alcaldes por que este servicio no se retrase, espero habrán de darle puntual cumplimiento, evitando recuerdos y la adopción de medidas coercitivas.

Palencia 30 de Enero de 1926.
—El Administrador de Rentas públicas, César Casirillón.

PROPUESTA en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administración de Rentas públicas de la provincia para reemplazar en la Junta pericial de territorial a los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden al Ayuntamiento _____

Vocales posesionados en 1923, que deben continuar hasta el año 1927.

NOMBRES	CATEGORIA	VECINDAD	Contribución que satisfacen. Pesetas Ots.
---------	-----------	----------	--

NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Propietarios.

Suplentes.

NOMBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Propietarios.

Suplentes.

Número de Vocales que deben nombrar en el corriente año.	Por el Ayuntamiento.....	Propietarios.....	Suplentes.....
	Por la Administración.....	Propietarios.....	Suplentes.....

NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO

Propietarios.

Suplentes.

Propuesta en terna para los Vocales que corresponde nombrar a la Administración:

Mayores contribuyentes.

Medianos contribuyentes.

Mínimos contribuyentes.

Hacendados forasteros.

EL ALCALDE,

Por acuerdo del Ayuntamiento:

EL SECRETARIO,

Edicto

Estando acordado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Pozo de Urama y Cardenosa, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos, está constituida por los señores siguientes: Arquitecto Jefe D. Fermín Azcue y Zabala-Anchieta; Aparejador, D. Fanstino Rodríguez del Valle, y Oficial administrativo D. Mariano Zarza Mateos.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 16 de Febrero de 1926.— El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

Ayuntamientos

Brañosera

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subastas celebradas los días 2 y 12 de Diciembre último, de 150 árboles de haya del monte «Allende», perteneciente al pueblo de Brañosera, y 50 árboles de haya del monte «Mayor», perteneciente al pueblo de Salcedillo, por acuerdo de la entidad dueña de dichos montes y productos, se sacan a tercera subasta que tendrá lugar el día 25 del corriente mes y hora de las once de la mañana y once y media respectivamente en el mismo local que se celebraron las primeras y bajo mi Presidencia, con la rebaja de un 15 por 100 que sirvieron de tipo de las celebradas; el pliego de condiciones económicas, facultativas y administrativas publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 127 y 128 del mes de Octubre último, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, bajo el tipo de 2.243 pesetas 30 céntimos, y 516 pesetas 80 céntimos respectivamente, deducido el 15 por 100 de su primitiva tasación.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés en expresadas subastas.

Brañosera 10 de Febrero de 1926.— El Alcalde, Epifanio Pruaño.

Velilla de Guardo.

Don Robustiano Santos, Alcalde constitucional de Velilla de Guardo. Hago saber: Que la Corporación

municipal acordó, con fecha siete del corriente, anunciar a subasta pública para contratar la construcción de un Cementerio, con sujeción a cuanto previene el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La subasta se celebrará el día 8 de Marzo del corriente año de 1926, a las once de su mañana, presidiendo el acto el Sr. Alcalde, acompañado de un Vocal de la Permanente y otro del Pleno y autorizándolo el Secretario del Ayuntamiento.

El precio que ha de servir de base para esta subasta es el de tres mil quinientas cincuenta y seis pesetas, debiendo constituir los licitadores previamente un depósito provisional en cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo que sirve de base para la licitación, señalándose como plazo para la presentación de pliegos, el que corre desde el día siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el día 5 de Marzo. Las horas para la presentación de los pliegos, serán desde las diez a las doce de la mañana, debiendo entregarse al Secretario de la Corporación.

El plano y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla de Guardo 8 de Febrero de 1926.—Robustiano Santos.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un Cementerio en Velilla de Guardo».

Don....., que vive en....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un Cementerio en Velilla de Guardo, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas en esta forma: (Aquí la proposición) por los precios, tipos, o con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.

Velilla de Guardo..... de.... de 1926.

(Fecha y firma del proponente.)

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero y el 14 de Febrero y 17 de Marzo próxi-

mos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1905 que se citan.

Aguilar de Campo

Fidel Castro del Valle, hijo de Fernando y Justina.

Baños de Cerrato.

Román Franco Frechoso, hijo de Eugenio y Salvadora.

Agustín Ibáñez, Abarquero, hijo de Martín y Basilia.

Aluminado Polo Frechoso, hijo de Petronilo y Mónica.

Becerril de Campos.

Francisco de la Calva Villanueva, hijo de Maximino e Isidra.

Lorenzo Rubio Velasco, hijo de Gregorio y Francisca.

Cervatos de la Cueva

Domingo Fernández Fuentes, hijo de Isidro y Teresa.

Cevico Navero

Arcadio Rodríguez Redondo, hijo de Arcadio y Victoriana.

Dueñas

Régulo Alonso Alonso, hijo de Régulo y Alicia.

Saturnino Alonso Ramos, de Faustino y Dionisia.

Manuel Bravo González, de Indalecio y Basilia.

Nicolás Bravo Nieto, de Mariano y Micaela.

Justiniano Bravo Villa, de Eleuterio y Juana.

Eusebio Caballero Alonso, de Julian y Fermina.

Justino Caballero López, de Felipe y Juana.

José Corrales Serrano, de Mateo y Emeteria.

Cayetano Escudero Villullas, de Fernando y Eusebia.

Santiago Gazopo Alonso, de Julian y Eustaquia.

Toribio González Caballero, de Juan y Francisca.

Victorino Gutiérrez Caballero, de José y Eutimia.

Leonardo Gimeno Zán, de Tomás y Manuela.

Florentino Hernández Santana, de Mauro y Jerónima.

Julian Izquierdo Tijero, de Félix y Juliana.

Narciso López Prieto, de Agustín y Sebastiana.

Florencio Martín Palenzuela, de Celestino y Trinidad.

Jesús Menéndez Sánchez, de Angel y Daniela.

Benito Ortega Andrés, de Inocencio e Isabel.

Mariano Rodríguez Pérez, de Lorenzo y Carmen.

Calixto Rodrigo Rivas, hijo de Jorge y Encarnación.

Victoriano Seco Delgado, de Angel y Hermenegilda.

Antonio Villullas Martín, de Damaso y Estefanía.

Emilio Pelayo Labasé, de Antonio y María Nieves.

Julio Solís Caballero, de Eutiquio e Isabel.

Husillos.

Félix Rojo Provedo, hijo de Manuel y Primitiva.

Lomas.

Sinesio Gómez Sánchez, hijo de Lorenzo y Herminia.

Membrillar.

Pedro de la Fuente García, hijo de padre desconocido y Josefa.

Osorno.

Nestor Abía Cuadrado, hijo de Constancho y María.

Palencia.

Faustino Adrián Alejos, hijo de Tomás y Faustina.

Dionisio Martín Aguado, de Saturnino y Eutiquia.

Genaro Alario Lomas, de Julian y Ezequiela.

Eleuterio Gutiérrez Antón, de Bernabé y Anselma.

Luis Jesús Balaca Martín, de Jesús y Carmen.

Gumersindo Blanco Bartolomé, de Paulino y Francisca.

Teodoro Blanco García, de Teodoro y María.

Celestino Blanco Prieto, de Anaoleto y Magdalena.

Tiburcio Blanco Villahoz, de padres desconocidos.

Jesús Cantero Mereno, de Antonio y Pilar.

Eliseo Castrillo Giménez, de Francisco y Alejandra.

Pedro Cedillo Conde, de Felipe y Clara.

Salustiano Cuadrado Gallego, de Eusebio y Petra.

Damaso Domínguez Sánchez, de Ignacio e Isabel.

Germán Dueñas Baldajos, de Bonifacio y Mauricia.

Leoncio Esteban Baldajos, de Pedro y Gregoria.

(Continuará.)

Anuncios particulares

COLEGIO OFICIAL

DEL SECRETARIADO LOCAL

Habiéndose recibido los ejemplares del Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se participa por medio del presente anuncio, que todos los Colegidos deben proveerse de aquel, seguidamente.

El precio de cada ejemplar, es el de tres pesetas, y los Sres. Secretarios que hayan de adquirirle, deben girar esta cantidad, más cuarenta céntimos, importe de los gastos de correo y certificado, al Presidente del Colegio, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Imprenta provincial